

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"ALCOHOLISMO Y REHABILITACION
UN PROBLEMA DE TODOS"**



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley N° 1.123 (Código Provincial de Faltas) por el siguiente:

"Artículo 8°.- Cuando menores de dieciocho (18) años resulten imputados de hechos calificados por esta ley como faltas, será competente para entender en su Juzgamiento el Juez de la Familia y el Menor de su jurisdicción, excepto cuando en el mismo hecho hubiesen participado mayores, en cuyo caso resultará competente el Juzgado Correccional pertinente, que deberá remitir desde el inicio del sumario, fotocopias de las actuaciones al Juez de la Familia y el Menor, a fin de que se adoptaren las medidas tutelares que pudieren corresponder.

En este último caso, el Juzgado en materia de faltas se limitará a determinar la autoría de la falta por el menor.

En aquellas jurisdicciones donde no funcionaren a la fecha Juzgados de la Familia y el Menor, y hasta tanto se produzca la creación de los mismos, se mantendrá la competencia de los Juzgados en lo Correccional para el entendimiento de las causas en las que aparecieren menores involucrados en la comisión de faltas".

Artículo 2°.- Incorpórase como artículo 24 bis de la Ley N° 1.270 el siguiente: "Serán competentes para entender en los hechos tipificados como faltas cometidas por menores de dieciocho (18) años, excepto cuando en las mismas tengan participación personas mayores de esa edad".

Handwritten signature and circular stamp.

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

TELECOMUNICACIONES
PROVINCIA DE LA PAMPA



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

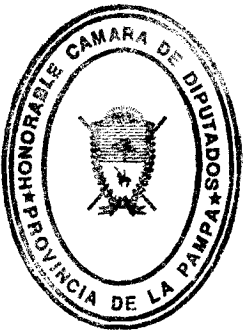
112.-

*Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.-

REGISTRADO



REG. N° 1813

[Signature]
Dip. TELMO GANDINO
VICE - PRESIDENTE 1°
a/c de la Presidencia
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Signature]
SECRETARIO GENERAL
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

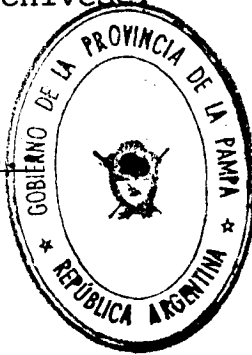
EXPEDIENTE N° 6.057/98.-

SANTA ROSA, 23 SEP 1998

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese -

DECRETO N° 1272 /98
EOC.

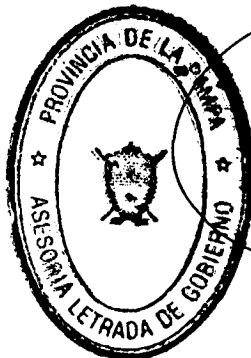


Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO: 23 SEP 1998

Registrada la presente Ley,
bajo el número UN MIL OCHOCIENTOS TRECE (1.813).-



Dr. ADRIANA ISABEL CUARZO
ABOGADA
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO